

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ

ABOGADA

12 de octubre de 2021

Doctora:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION
FRENTE A AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A INFANTE

DEMANDANTE: KAREN YULIETH MORRON URARIYU

DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO

RADICADO: 2021-00179

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.028.836 de Santa Marta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, la señora KAREN YULIETH MORRON URARIYU.

Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho de manera respetuosa RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION FRENTE A AUTO ADMISORIO DE DEMANDA con fecha de 08 de octubre de 2021 y notificado a mi correo electrónico abogada.naranjo23@gmail.com el día 11 de octubre del año 2021 del proceso en referencia por los motivos que expondré a continuación.

Inicialmente, se visualiza en el auto admisorio de la demanda un **error de forma** respecto a la identificación de las partes en el inciso segundo del resuelve, donde la cedula de ciudadanía de las partes, de la señora KAREN YULIETH MORRON URARIYU y del señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO, no coinciden con los estipulados en el escrito de demanda. La señora KAREN YULIETH MORRON URARIYU es identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.798.348 y en el auto admisorio refleja erróneamente que es identificada con cedula de ciudadanía No. 17.903.772; por otro lado, el señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO es identificado con cedula de ciudadanía No. 17.903.772, y en el auto admisorio refleja erróneamente que es identificado con cedula de ciudadanía No. 78.114.673.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa una corrección de forma respecto a los datos explicados.

Por otro lado, me permito manifestar de manera formal y respetuosa mi desacuerdo respecto al fondo del auto que refleja la decisión de la señora Juez respecto a los siguientes puntos:

1. EN EL ESCRITO DE DEMANDA SE SOLICITO UN EMBARGO DEL 50% RESPECTO AL SALARIO DEVENGADO POR EL DEMANDANTE, y

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ

ABOGADA

la señora Juez únicamente accedió al embargo del 16% del salario del demandado, sin tener en cuenta unos aspectos tan esenciales como lo son:

✓ **La niña KRISTHEL SOFIA RAMIREZ MORRON, es un infante de 11 meses de edad,** quien requiere cuidados especiales y uso de herramientas diferentes a los niños de mayor edad, como lo es el uso de pañales desechables, suplementos lácteos, vitaminas, medicamentos, implementos de limpieza como paños húmedos, cremas antipañalitis, ropa y demás requerimientos de una bebé de ese tiempo de nacida, como lo sería una vivienda digna, y pago de servicios públicos domiciliarios para la estadía de la menor, que si bien es cierto no hay gastos de escuelas y recreación, están vigentes los implementos idóneos para la manutención de la misma son de gran elevó económico.

Entiéndase señora juez, que la solicitud del 50% sobre el salario del demandado en el escrito de demanda es un límite sobre la protección legal que sostiene el mismo demandado, y se es consciente del mismo, pero su decisión de conceder un embargo del 16% sobre el salario del demandado genera un desconcierto no solo frente a la madre que tiene la custodia de la niña, sino una afectación misma sobre los derechos de la infante, no siendo proporcional ese embargo con la calidad de vida que requiere una persona con tan poco tiempo de edad. Lo que al parecer sería un descuido frente al artículo 17 del Código de Infancia y Adolescencia donde se establece que:

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

El segundo apartado del artículo citado refiere todo lo que de manera respetuosa solicito ante usted, que sea aumentado de manera considerativa el porcentaje del embargo para el desarrollo pleno de la calidad de vida de la niña.

✓ **El señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO no tiene más responsabilidades alimentarias con otros menores, debido que el señor NO TIENE MAS HIJOS, y tampoco tiene responsabilidades directas de alimentos con MAYORES.** Entiéndase este punto importante para que la señora Juez reponga su auto emitiendo un aumento sobre el 16% del embargo decretado en el auto admisorio de la demanda, porque si el señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO no cuenta con mas responsabilidades alimentarias, sean entonces aumentado el porcentaje. Sin menospreciar lo que el Código de infancia y adolescencia nos enseña en su artículo 24:

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
ABOGADA

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

✓ **Se debe tener en cuenta la PREVALENCIA DE LOS DERECHOS,** como lo establece el artículo 9, de la Ley 1098 del año 2006, así:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es decir, que los derechos del infante están por encima de cualquier tipo de conflicto que suscita entre la decisión del porcentaje del embargo.

✓ **En el presente proceso no solo se esta frente a los alimentos de un bebe de 11 meses de edad, sino que la misma pertenece al grupo de minoría protegida legal, constitucional e internacionalmente por medio de tratados internacionales. La niña KRISTHEL SOFIA RAMIREZ MORRON pertenece al grupo étnico wayuu,** que permite un juicio de valor un poco más condescendiente relacionada a los derechos adquiridos desde el momento primero de su nacimiento.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DEMÁS GRUPOS ÉTNICOS. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

2. A LA SEÑORA JUEZ EN EL AUTO ADMISORIO DEJO A UN LADO LA PRETENSIÓN NUMERO 4 DEL ESCRITO DE DEMANDA DONDE SE SOLICITO CERTIFICACION A RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL SOBRE EL SALARIO DEVENGADO POR EL DEMANDADO. No

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ

ABOGADA

se puede continuar el proceso si no existe un pronunciamiento u oficio por parte de RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL, sobre el estado actual del salario devengado por el demandado, debido que tanto esta servidora, como la demandante, y su señoría desconoce por completo la suma salarial del señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ OBISPO.

3. LA JUEZ NO DETERMINO NADA EN EL AUTO ADMISORIO SOBRE LA INCORPORACION DE LA NIÑA AL SISTEMA DE SALUD DEL DEMANDADO, PETICIÓN QUE SE SOLICITO EN EL ESCRITO DE DEMANDA EN LA PRETENSIÓN NO. 5

La niña KRISTHEL SOFIA RAMIREZ MORRON ha estado constantemente hospitalizada por quebrantos en su salud. El día 14 de agosto del año 2021 hasta el día 21 de agosto del año 2021, estuvo en el lugar ASOCABILDOS IPSI, diagnosticada con FIEBRE, NO ESPECIFICADA, cómo también el día 28 de septiembre del año 2021 hasta el día 3 de octubre del año 2021, estuvo en el lugar ASOCABILDOS IPSI, diagnosticada con INFECCIÓN VIAS URINARIA, SITIO NO ESPECIFICADO.

Me permito anexar a este escrito, historia clínica de los hechos relacionados.

Por lo anterior, se solicita la integración del infante al sistema de salud del demandado, para que pueda acceder a una atención mas favorable relacionada a su derecho de la salud. Derecho protegido legal y constitucionalmente.

Así mismo, que desde el auto admisorio de la demanda la señora Juez debió pronunciarse sobre esta pretensión oficiando al Sistema de Salud de la Policía Nacional para la incorporación de la niña para que goce de los privilegios de este, pues no debería existir complejidad alguna respecto a ello por tratarse de la hija de un funcionario (demostrado medica y legalmente por reconocimiento del demandado). Me permito citar el articulo 27 del Código de Infancia y Adolescencia donde hace un alusivo a la Salud de los infantes:

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes.

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
ABOGADA

Por último, y no menos importante me permito citar el artículo 29 de la Ley 1098 del año 2006, que relaciona la importancia del desarrollo en la primera infancia, y que es el objeto principal de la motivación de este proceso de fijación de cuota de alimentos, para poder proteger todos los derechos ya reconocidos para los menores de edad, en especial a los de primera infancia.

DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos imposterables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Respetuosamente.

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
C.C. 1.083.028.836 de Santa Marta
T.P. 355.241 expedido por el C.S. de la J.

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
ABOGADA



ASOCABILDOS IPSI

839000145-3

CRA 15 Nro 19 - 55 Barrio San Martin

Teléfonos: 5 7263939 - 7253152

Maicao

Nombre: RAMIREZ MORRON KRISTELL SOPHIA

EPICRISIS AUTOMATICA

Datos del afiliado		Sexo: Femenino		Fecha de nacimiento: 06/11/2020		Edad: 0 AÑOS 9 MESES 15 DIAS	
Identificación: RC 1225085341		Dirección: KR 19 NUMERO 19-51		Zona: U La Guajira		Ciudad: MAICAO	
Ocupación: NO APLICA		Contratante: ANAS WAYUU EPSI		Teléfonos: 3147704225		Estado Civil:	
Escolaridad: Ninguno		Tipo Vinculación: B Beneficiario		Plan: PGPS21		Régimen: Subsidiado	
				Grupo Etn: Indigena		Autor:	
Admisión							
No. Admisión: 0200238511		Fecha ingreso: 4/08/2021 11:46		Habitación: ASOHAB231		Fecha Alt: 21/08/2021 9:43	
Vía de Ingreso: Urgencias		Causa Externa: Enfermedad General		Médico Tratante: #5206802		OCHOA BLANCO JUAN GUILLERMO	
Tipo Ingreso: FIEBRE, NO ESPECIFICADA						Tipo Dx: Presuntivo	
Acompañante: MORRON URARIYU KAREN YULIET		Parentesco: MADRE		Telefono: 3023865988			
Dirección Acompañante: CLL 33 BARRIO VILLA MERY							

DETALLE

NO fue Visto Por Especialista



MEDICO TRATANTE



HOSPITALARIO

1124026292 - MEJIA RODRIGUEZ JAIMER DAVID

14.08.2021 11:50 HISTORIA CLINICA DE URGENCIA PEDIATRICA ROMERO PITRE EIDER EDUARDO/Medicina General

MOTIVO DE CONSULTA
ENFERMEDAD ACTUAL

TIENE FIEBRE, GRIPA, Y DESDE HACE 2 DIAS NO HACE POPO

PACIENTE FEMENINO DE 9 MESES DE EDAD EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUIEN ES REMITIDA Y NOTIFICADA POR SU EPS POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS POR PICOS FEBRILES Y ADEMAS CONSTIPACION, NO ESPECIFICA OTRO SINTOMA. PACIENTE QUIEN ACUDIO A URGENCIAS DONDE DERIVAN DE TRIAGE POR CONSTIPACION DE 1 DIA. SIN EMBARGO AL INTERROGAR EN ESTE MOMENTO, MANIFIESTA CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 15 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR PICOS FEBRILES CUANTIFICADOS EN 38-39°C EN FRECUENCIA 2 VECES AL DIA, DESDE HACE 2 DIAS PRESENTA AUSENCIA DE DEPOSICIONES. DESDE AYER PRESENTA TOS SECA ASOCIADO A RINORREA HIALINA, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

ANTECEDENTES

VACUNAS

COMPLETAS HASTA LA FECHA (NO PORTA CARNET)

ALIMENTACION

LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA EN LOS PRIMEROS 3 MESES, DESDE LOS 3 MESES INICIO ALIMENTACION COMPLEMENTARIA

REVISION POR SISTEMA

SINTOMAS CONSTITUCIONALES: NIEGA MANIFESTACIONES CLINICAS ADICIONALES.

RESPIRATORIO: NIEGA DISNEA, HEMOPTISIS.

CARDIACO: NIEGA PALPITACIONES, DISNEA PAROXISTICA NOCTURNA Y DOLOR PRECORDIAL.

ABDOMEN: NIEGA DOLOR ABDOMINAL, DIARREA

EXTREMIDADES: NIEGA DOLOR EN EXTREMIDADES, CLAUDICACION INTERMITENTE Y PARESTESIAS.

NEUROLOGICO: NIEGA MOVIMIENTOS ANORMALES Y CONVULSIONES.

EXAMEN FISICO

ASPECTO

NORMAL

CCC

NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCÓRICAS Y REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, ORL: NORMAL, CUELLO SIN ADENOPATIAS.

CARDIOPULMONAR

TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS. PULMONES VENTILADOS, RONCUS Y MOVILIZACION DE SECRECIONES EN BASES PULMONARES

ABDOMEN

BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO VISCEROMEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES.

GENITALES

NORMOCONFORMADOS EXTERNAMENTE PARA SEXO Y EDAD

Médico: OCHOA BLANCO JUAN GUILLERMO
R.M. 44965/10 Medicina General

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 6 de 1999

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
ABOGADA



ASOCABILDOS IPSI

839000145-3
CRA 15 Nro 19 - 55 Barrio San Martin
Teléfonos: 5 7263939 - 7253152
Maicao

Nombre: RAMIREZ MORRON KRISTELL SOPHIA

EPICRISIS AUTOMATICA

Análisis:

PACIENTE LACTANTE MENOR FEMENINO DE 9 MESES DE EDAD EN SU SEPTIMO DIA DE ESTANCIA HOSPITALARIA CON DIAGNOSTICO DESCRITO EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA NO COMPROMISO DE SU ESTADO GENERAL. CON EVOLUCION FAVORABLE, VALORADO POR ESPECIALIDAD TRATANTE QUIEN ORDENA ALTA MEDICA, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE EXPLICAN RECOMENDACIONES, INDICACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE INDICA CONTROL DE FORMA AMBULATORIA Y/O POR URGENCIA. SEGUN EVOLUCION, SE EFECTUA ALTA.

ALTA MEDICA

CEFALEXINA SL SP 250/5

USO DAR 3 CC VIA ORAL CADA 6 HORAS POR 7 DIAS

ACETAMINOFEN JARABE

USO DAR 4 CC VIA ORAL CADA 6 HORAS. POR FIEBRE

CLORFENIRAMINA JARABE

USO DAR 1.5 CC VIA ORAL CADA 8 HORAS. POR 7 DIAS

LACTULAX

USI DAR 5 CC VIA ORAL CADA 12 HORAS

CITA POR CONSULTA EXTERNA DE GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA

CITA POR CONSULTA EXTERNA DE PEDIATRIA EN 7 DIAS

Justificación Estancia

LACTANTE MENOR FEMENINO DE 9 MESES DE EDAD EN SU SEPTIMO DIA DE ESTANCIA HOSPITALARIA.

IDX: 1. SINDROME FEBRIL

2. INFECCION DE VIAS URINARIAS POR E COLI

3. RINOFARINGITIS AGUDA

4. ESTREÑIMIENTO

Datos Egreso

DX Egreso: N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIF

DX 1:

DX 3:

DX 2:

Fecha de Egreso: 21.AUG.2021 9:43

Estado del Paciente al Salir: 1 VIVO

Médico: OCHOA BLANCO JOAN GUILLERMO
R.M. 44965/10 Medicina General

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ

ABOGADA



ASOCABILDOS IPSI
839000145-3
CRA 15 Nro 19 - 55 Barrio San Martin
Teléfonos: 5 7263939 - 7253152
Maicao

Nombre: RAMIREZ MORRON KRISTELL SOPHIA

EPICRISIS AUTOMATICA

Datos del afiliado		Sexo: Femenino		Fecha de nacimiento: 06/11/2020	Edad: 0 AÑOS 10 MESES 27 DIAS
Identificación: RC 1225085341		Zona: U La Guajira		Ciudad: MAICAO	
Dirección: KR 19 NUMERO 19-51		Teléfonos: 3147704225		Estado Civil:	
Ocupación:		Plan: PGPS21		Régimen: Subsidiado	
Contratante: ANAS WAYUU EPSI		Grupo Etn: Indígena		Autor:	
Escolaridad: Ninguno		Tipo Vinculación: B Beneficiario			

Admisión		Fecha ingreso: 28/09/2021 17:10		Habitación: ASOHAB231	Fecha Alt: 03/10/2021 8:57
Vía de Ingreso: Urgencias		Causa Externa: Enfermedad General			
Médico Ingreso:		Médico Tratante: 010126595 SEQUEDA PALMERA CARLOS ARIEL		Tipo Dx: ImpreDx	
Ex Ingreso: INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO					

Acompañante: MORRON URARIYU KAREN YULIET		Parentesco: MADRE	Teléfono: 3023865988
Dirección Acompañante: CLL 33 BARRIO VILLA MERY			

DETALLE

NO fue Visto Por Especialista

MEDICO TRATANTE		7601809 - NUÑEZ MENDOZA JOSE GREGORIO
28.09.2021 17:21	HISTORIA CLINICA DE URGENCIA PEDIATRICA	GONZALEZ MORENO LUZ ESTEFANY/Medicina General

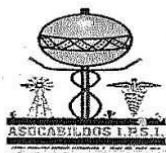
MOTIVO DE CONSULTA	"TIENE FIEBRE"
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE FEMENINA DE 10 MESES DE EDAD QUE INGRESA A URGENCIAS POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CARACETRIZADO POR PICOS FEBRILES ASOCIADO HIPOREXIA, CON FETIDEZ EN LA ORINA Y EDEMA EN CUELLO DERECHO. QUE NO MEJORA CON ACETAMINOFEN,
ANTECEDENTES	
VACUNAS	COMPLETAS
ALIMENTACION	LECHE KLIM +1 ADECUADA PARA LA EDAD RICA EN PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS.
REVISION POR SISTEMA	A NIVEL RESPIRATORIO , NIEGA DISNEA , NIEGA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, NIEGA TOS A NIVEL CARDIACO , NIEGA PALPITACIONES, NIEGA DOLOR TORACICO. A NIVEL GASTROINTESTINAL DEPOSICIONES POSITIVAS, NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NIEGA EVACUACIONES CON SANGRE , NIEGA VOMITOS. A NIVEL GENITOURINARIO, NIEGA SINTOMATOLOGIA URINARIA, NIEGA LITIASIS RENAL, NIEGA INFECCIONES URINARIAS. OSTEOMUSCULRA NIEGA MIALGIAS, NIEGA ARTRALGIAS, NIEGA DOLOR OSEO, NIEGA DEFORMIDAD A NIVEL DEL SNC , NIEGA CEFALEA, NIEGA MAREO, NIEGA CONVULSIONES, NIEGA ALTERACION DEL ESTADO DE CONSCIENCIA
EXAMEN FISICO	
ASPECTO	IRRITADO FEBRIL
CCC	NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCÓRICAS Y REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, ORL: NORMAL, CUELLO SIN ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR	TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS. PULMONES VENTILADOS, SIN AGREGADOS.
ABDOMEN	BLANDO DEPRESIBE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO VISCEROMEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES.
GENITALES	NORMOCONFIGURADOS EXTERNAMENTE PARA SEXO Y EDAD
EXTREMIDADES	EUTROFICAS, NO EDEMA, LLENADO CAPILAR ADECUADO.
PIEL	HIPERTERMICA, HIDRATADA, SIN LESIONES.
SNC	CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO SIN DEFICIT APARENTE.

Carlos Ariel Sequeda

Médico: SEQUEDA PALMERA CARLOS ARIEL
R.M. 1010126595 Medicina General

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
ABOGADA



ASOCABILDOS IPSI
839000145-3
CRA 15 Nro 19 - 55 Barrio San Martín
Teléfonos: 5 7263939 - 7253152
Maicao

Nombre: RAMIREZ MORRON KRISTELL SOPHIA

EPICRISIS AUTOMATICA

BILIRRUBINA : Negativo
CETONAS : Negativo
UROBILINOGENO : NORMAL
PROTEINAS : Negativo
SANGRE : Negativo
LEUCOCITOS : Negativo
NITRITOS : Negativos
SEDIMENTO URINARIO : -----
CELULAS EPITELIALES : +
CELULAS EPITELIALES TUBULARES :
CELULAS EPITELIALES DE TRANSICION :
CELULAS EPITELIALES PAVIMENTOSAS :
BACTERIAS : +
LEUCOCITOS : 1-3
HEMATIES : 0-1
MOCO : ++
LEVADURAS :
CRISTALES : -----
CILINDROS : -----
DESCRIPTIVO :
OBSERVACION :

Análisis:

SE TRATA DE LACTANTE FEMENINA QUIEN SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION CON CUADRO INFECCIOSO URINARIO CON EVOLUCION FAVORABLE, AFEBRIL EN LAS ULTIMAS 48 HORAS, CUMPLIENDO TRATAMIENTO ANTIBIOTICO .

* PARACLINICOS: HEMOGRAMA CON DESCENSO DE LEUCOCITOSIS HASTA LA NORMALIDAD , PCR POSITIVO EN DESCENSO , UROANALISIS NORMAL .

PACIENTE SIN ALTERACION DEL ESTADO GENERAL , CON EVOLUCION CLINICA Y PARACLINICA FAVORABLE, VALORADA POR PEDIATRA EN TURNO QUIEN DECIDE EGRESAR CON TRATAMIENTO AMBULATORIO:

- ACIDO NADIXICO SUSPENSION ORAL 5 CC/250 MG , DAR 3.5 CC VIA ORAL CADA 8 HORAS POR 5 DIAS.

- ACETAMINOFEN JARABE DAR 4.5 CC VIA ORAL CADA 6 HORAS POR FIEBRE .

- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA A TENER EN CUENTA PARA CONSULTAR INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS.

- CITA DE CONTROL CON PEDIATRIA POR CONSULTA EXTERNA EN 7 DIAS .

Datos Egreso

DX Egreso: N390

INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIF

Fecha de Egreso: 3.OCT.2021 8:57

DX 1:

DX 2:

DX 3:

Estado del Paciente al Salir 1 VIVO

Carlos Ariel Sequeda

Médico: SEQUEDA CARLOS ARIEL
R.M. 1010126595 Medicina General

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999

Página 25 de 25

EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ
ABOGADA